

Quito D.M., 07 septiembre de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-2021-175**

**DESTINATARIO:**

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN  
GUAYAQUIL

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN  
GUAYAQUIL**

Dirección: GUAYAQUIL  
GUAYAQUIL

**COPIA:**

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 2149-13-EP (Caso estabilidad laboral de madre de menor con discapacidad) Juicio Nº 9802-2015-00963

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 172-18-SEP-CC<sup>[1]</sup>, declaró la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, de las personas y grupos de atención prioritaria y al debido proceso en su garantía a la motivación, aceptó la acción extraordinaria de protección planteada por la accionante, Mónica Maritza Estrella Páez y ordenó al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2 con sede en Guayaquil (TDCA Guayaquil), lo siguiente:

*4.2 Como reparación económica del daño ocasionado, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena cancele a la señora Mónica Maritza Estrella Páez el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más*

*beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieran entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado.*

*La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia N°. 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N°. 011-16-SIS-CC. Para tal efecto, se dispone al señor secretario general del Organismo que remita copias certificadas del presente expediente constitucional al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N°. 2 con sede en Guayaquil, en cumplimiento de la regla jurisprudencial b.1, constante en la sentencia constitucional indicada”*

Hasta la presente fecha ha ingresado a la Corte Constitucional, un escrito que corresponde al conocimiento del juicio subjetivo N°. 09802-2018-00499 presentado por la accionante contra la gobernación de la provincia de Santa Elena, mismo que consta como última actuación de la judicatura<sup>[2]</sup>. Sin embargo, esta información no es suficiente para que esta Corte pueda realizar la verificación del estado del cumplimiento de las medidas ordenadas anteriormente descritas, a pesar de que el plazo para su cumplimiento venció. Por ello, y en consideración de que la sentencia tiene como persona beneficiaria a la madre del NN con discapacidad intelectual del 84%, solicito remitir de manera urgente, un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 172-18-SEP-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del TDCA GYE remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

<sup>[1]</sup> Sentencia constitucional de 16 de mayo de 2018, mediante la cual la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de 24 de octubre del 2013, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa

Elena, dentro de la acción de protección nro. 253-2012, 277-2012, mediante la cual se resolvió denegar el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado, dictada el 25 de septiembre del 2012, por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, en la cual se resolvió inadmitir la acción propuesta en contra del Gobernador de la provincia de Santa Elena, en la cual solicita se disponga se le otorgue el nombramiento regular en el cargo de servidor publico 1 de la Comisaría de la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena, caso de compra de renunciaciones con indemnización.

[2] Escrito de 10 de diciembre de 2020, remitido por la Ab. Tannia Macías Naranjo

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA**  
**SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**